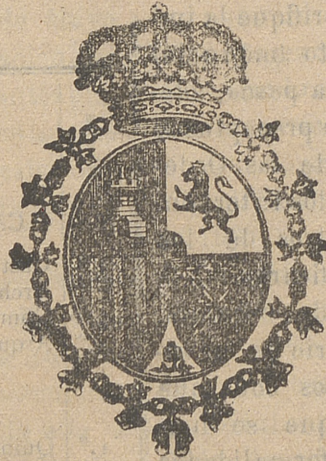


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En ejecucion de la ley de 14 de Abril último, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones por plazo de un mes para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administracion civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que pudieran resultar al implantarse el presupuesto para 1909, cuyas vacantes correspondan al turno de oposicion para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificacion los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior; entendiéndose que no se otorgarán

más plazas que las que existan vacantes y correspondan proveer por oposicion, sin que se reconozca derecho ninguno á los opositores que excedieren del número de vacantes.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujecion al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparacion de opositores, quedando incurso los infractores en la correccion disciplinaria de suspension que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilacion de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente, instruido en Barcelona á instancia del industrial D. Eduardo Solá:

Resultando que la Delegacion de Hacienda, de conformidad con lo informado por contribuyentes por industrias análogas, la Inspeccion y la Abogacia del Estado, acordó declarar improcedente la formacion del expediente de asimilacion, por estar la industria comprendida en la venta de drogas de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, separándose del parecer de la Administracion, que estima que,

tratándose de la venta de una sola droga, debe reducirse la cuota:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial:

Considerando que el art. 16 dispone terminantemente que para la clasificacion de las industrias sirva de base el tener todos ó algunos de los elementos contributivos, ó reunir todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epigrafe:

Considerando que la magnesia efervescente es una droga, y que la venta de éstas tiene epigrafe señalado en las tarifas:

Considerando que en ningún caso el precepto del artículo 16 puede lesionar los intereses del contribuyente, pues afectando el precepto á industrias agremiables, en los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento, que tratan de la agremiacion, ha de encontrar el industrial su mejor defensa para que las cuotas guarden proporcion con las utilidades:

Considerando que las tarifas no pueden ser casuísticas, y que resultarían interminables y de difícil manejo si á cada manifestacion de la industria se le señalara un concepto contributivo; y

Considerando que por la índole del asunto su resolucion es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á la asimilacion de la industria de venta por mayor de magnesia, por estar comprendida en la venta de drogas.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—*Besada*.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores J. Font y Milá, comerciantes domiciliados en Barcelona, en solicitud de que se les indique si el atún en salmuera, producto y procedente de las islas Canarias y Río de Oro, está ó no sujeto á su importacion al pago de los derechos del Arancel:

Considerando que al autorizar las disposiciones 7.ª y 8.ª del vigente Arancel la entrada en la Península é islas Baleares, con libertad de derechos, del pescado fresco, salado y seco, producto de las islas Canarias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa, se sobrentiende que tal franquicia comprende al pescado en salmuera, al salpescado, al fresco ó con la sal indispensable para su conservacion, al salado seco y al seco sin salar, cuando haya sido cogido y preparado por españoles;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion general:

1.º Que se manifieste á los recurrentes que el atún en salmuera, á que se refiere su consulta, disfruta de la franquicia establecida en las disposiciones 7.ª y 8.ª del actual Arancel.

2.º Que para evitar dudas en lo sucesivo se aclaren dichas dis-

posiciones en el sentido de que se halla comprendido en la exención de derechos que las mismas determinan el pescado en salmuera, el salpresado, el fresco ó con la sal indispensable para su conservación, el salado seco y el seco sin salar.

3.º Para que las Aduanas de la Península é islas Baleares admitan con libertad de derechos el pescado detallado en el párrafo 2.º será condición precisa, cuando se conduzca en embarcación que haya realizado la pesca, que se justifique en la forma dispuesta en las Reales órdenes de este Departamento de 8 de Julio y 23 de Diciembre de 1907 que ha sido cogido y preparado por españoles ó por las tripulaciones mixtas autorizadas por la Real orden del Ministerio de Marina de 17 de Abril del año último y en buque nacional; y

4.º Cuando se verifique la importación en distinto buque del que haya efectuado la pesca, además de observarse lo preceptuado en el apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, los Interventores de los Registros de los puertos francos certificarán en la respectiva factura de cabotaje, con referencia al diario de navegación y documentos con que debe acreditarse, que se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las Reales órdenes antes citadas, y unirán como comprobantes los certificados ó solicitudes que las mismas Reales órdenes prescriben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1908.)

Administración Provincial.

Núm. 3.135.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

AÑO ECONÓMICO DE 1909

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--|-----------------------|--------------------------------|
| | Para 1909 Pesetas | Total por Capítulos Pesetas |
| CAPÍTULO I.—RENTAS. | | |
| 1.º Rentas y censos de propiedades. | 9.188 | 13.512 |
| 2.º Intereses de efectos públicos. | 4.324 | |
| CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS. | | |
| 1.º Donativos, legados y mandas. | 1.000 | 1.000 |
| CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO. | | |
| 1.º Repartimiento entre los pueblos. | 1.048.631'75 | 1.048.631'75 |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | | |
| 1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo. | 20.000 | 20.000 |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | |
| 1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo. | 426.048'02 | 426.048'02 |
| CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | | |
| 1.º Ingresos extraordinarios. | 19.613'85 | 19.613'85 |
| CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES. | | |
| 1.º Arbitrios especiales. | 40.250 | 40.250 |
| CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES. | | |
| 1.º Venta de propiedades. | 65.000 | 65.000 |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS. | 1.634.055'62 | 1.634.055'62 |

PRESUPUESTO DE GASTOS

| Artículos | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-----------------------|--------------------------------|
| | Para 1909 Pesetas | Total por Capítulos Pesetas |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. | | |
| 1.º Gastos de la Diputación.—Personal y material. | 93.313'66 | 112.363'66 |
| 2.º Archivo y Depositaria. | 9.250 | |
| 3.º Comisiones especiales. | 6.800 | |
| 4.º Arquitectos y Delineantes. | 6.000 | |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | |
| 1.º Quintas. | 10.550 | 67.794 |
| 2.º Bagajes. | 8.994 | |
| 3.º Boletín Oficial. | 1.500 | |
| 4.º Elecciones. | 2.500 | |
| 5.º Calamidades. | 44.250 | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS. | | |
| 1.º Reparación y conservación de caminos. | 211.369'26 | 216.219'26 |
| 4.º Reparación y conservación de fincas. | 4.850 | |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | |
| 1.º Contribuciones y seguros. | 2.400 | 94.622'18 |
| 2.º Pensiones. | 2.000 | |
| 3.º Empréstitos. | 38.000 | |
| 4.º Contratos. | 46.000 | |
| 5.º Deudas y censos. | 6.222'18 | |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | | |
| 1.º Junta provincial. | 18.741'62 | 86.279'62 |
| 2.º Institutos. | 42.000 | |
| 3.º Escuelas Normales. | 23.738 | |
| 4.º Inspección de Escuelas. | 1.000 | |
| 5.º Academias y Escuelas especiales. | 800 | |
| 6.º Bibliotecas. | | |
| 7.º Museos. | | |
| CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | |
| 1.º Atenciones generales. | 1.500 | 824.956'77 |
| 2.º Hospitales. | 554.713'52 | |
| 3.º Casas de Misericordia. | | |
| 4.º Casas de Expósitos. | 268.743'25 | |
| 5.º Casas de Maternidad. | | |
| 6.º Casas de Huérfanos y Desamparados. | | |
| CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA. | | |
| 1.º Cárceles. | 18.204 | 48.854 |
| 2.º Establecimientos penales. | 30.650 | |
| CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | |
| Unico Imprevistos. | 5.000 | 5.000 |
| CAPÍTULO X.—CARRETERAS. | | |
| 1.º Subvención de carreteras. | 51.000 | 172.196 |
| 2.º Construcción de carreteras provinciales. | 121.196 | |
| CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS. | | |
| Unico Otros gastos. | 5.700 | 5.700 |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS. | 1.633.985'49 | 1.633.985'49 |

RESUMEN GENERAL

| | Pesetas |
|-------------------------------------|--------------|
| Total general de Ingresos. | 1.634.055'62 |
| Id. id. de Gastos. | 1.633.985'49 |
| Diferencia por.. { Déficit. | " |
| { Sobrante. | 70'13 |

En Valladolid á 29 de Octubre de 1908.—El Presidente, *Jose Gutierrez*.

Núm. 3.185.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Olmedo.

Juez de Mojados, D. José Andrés Saez.

En el partido de Villalon.

Fiscal de Urones, D. Saturnino Velasco Rodriguez.

Fiscal de Villalba de la Loma, Eusebio Perez Perez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Noviembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

Núm. 3.186.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Villalon.

Juez de Bustillo de Chaves.

Los que aspiren á él presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 18 de Noviembre de 1908.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Eugenio Benito Pardo.*

Núm. 3.167.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Padrones para 1909.

CIRCULAR

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispone, en orden de 13 del actual, que se proceda por los Ayuntamientos de esta provincia á la formacion de los padrones de cédulas personales para la exaccion del impuesto en el próximo año de 1909; en vista de lo cual y de lo dispuesto en la vigente Instruc-

cion del ramo de 27 de Mayo de 1884, esta Administracion ha acordado dictar las siguientes prevenciones para que las entidades encargadas de llevar á cabo tan importante servicio se ajusten en un todo á las mismas:

1.ª En el momento que se reciba en las Alcaldías el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente circular, los señores Alcaldes darán cuenta de ella á la Corporacion, disponiendo las medidas convenientes para el reparto á domicilio y recogida de las hojas declaratorias á que se refiere el art. 16 del Reglamento citado, las cuales, una vez cubiertas por los interesados, servirán de base á la formacion del padron.

La recogida de declaraciones y su inclusion en el padron ha de quedar terminada precisamente antes de 31 de Diciembre próximo, en la inteligencia, que de no verificarlo así, incurrirán los Ayuntamientos en la multa que por morosidad determina la ley municipal y cuyas responsabilidades se harán efectivas sin excusa ni pretexto alguno.

2.ª Una vez terminada la recogida, ordenacion y clasificacion de las hojas declaratorias, se procederá á la formacion del padron, comprendiendo en el mismo á todos los vecinos, sin distincion de sexo, mayores de 14 años y vecinos del término y sus anejos, por orden de calles y plazas, y dentro de ellas, por la numeracion de las casas y habitaciones, consignando al final un resumen del número de las cédulas de cada clase que el padron comprenda y su valoracion.

3.ª En vez de las dos listas cobratorias y para mayor facilidad en la recaudacion, se formará el padron por triplicado y no por duplicado como venia haciéndose en años anteriores.

4.ª Terminados los padrones y extendidas las diligencias reglamentarias se expondrá al público por término de quince días hábiles, según está prevenido, para que dentro de dicho plazo puedan oirse y resolverse las reclamaciones que se interpongan.

Al padron, que ha de hallarse presentado en esta oficina, dentro precisamente del mes de Diciembre próximo, se acompañará, además de las copias indicadas, una certificacion en que conste el recargo municipal que se haya acordado utilizar, dentro del máximo del 50 por 100 que la

ley autoriza. Dicha certificacion se reintegrará debidamente, no necesitando reintegro alguno el padron ni sus copias, conforme á lo resuelto por la Direccion general del Timbre en 28 de Octubre de 1901.

5.ª Esta Administracion llama preferentemente la atencion de los Ayuntamientos, con el fin de que al hacer la clasificacion de las cédulas tengan especial cuidado de aplicar estrictamente, además de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, Reglamento de 30 de Mayo de 1884, y artículo 17 de la ley de Presupuestos para el año de 1906, creando la cédula especial de 200 pesetas, y las de cónyuges de quienes paguen cédula de dicha clase ó de las cuatro primeras consignadas en las tarifas, las contenidas en el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, por la que se refunden en las cuotas del Tesoro las décimas autorizadas por el art. 6.º de la ley de 31 de Marzo de 1900.

La Administracion de Hacienda de esta provincia, confía en que los Ayuntamientos cumplirán con servicio tan importante dentro de los plazos fijados en esta circular, no dando lugar á que por omision ó demora incurran en las responsabilidades reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados y que se harán efectivas sin limitacion de ningún genero.

Valladolid 18 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.173.

Cabezón de Valderaduey.

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se sacan á pública subasta con venta libre durante un año, los derechos de consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo y condiciones que figuran en el expediente. La subasta se celebrará por pujas á la llana, en la Casa Consistorial el día 23 del corriente de diez á doce de la mañana, y en caso de que en ésta subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora del día 30 en el local designado.

Cabezón de Valderaduey 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde accidental, Andrés Gallego.

Núm. 3.172.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal se sacan á subasta con facultad de venta á la exclusiva y por el año de 1909 los derechos que devenguen las especies de líquidos, carnes de todas clases y sal común, bajo el tipo y pliego de condiciones que contiene el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Diciembre de once á doce en la Casa Consistorial de esta villa y ante la respectiva Comision del Ayuntamiento; y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día veintiuno del propio mes en el local y hora expresado y si ésta no diere resultado se celebrará la tercera y última el día treinta y uno de referido mes de Diciembre con todos los requisitos prevenidos para las anteriores, siendo condicion precisa el depósito previo del cinco por ciento del tipo total.

Palazuelo de Vedija á 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Cástulo Escudero.—El Secretario, Florentino Cuadrillero.

Núm. 3.169.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días, fijado por el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion, el día veintiuno del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, y Comision designada, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Saca y lía» durante el año de mil novecientos nueve, sirviendo de tipo la cantidad de nueve mil pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y las proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª (una peseta) con sujecion al modelo que se inserta, siendo necesario para mostrarse licitador consignar en la Caja municipal la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, igual al cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito provisional se elevará al quince por ciento de la definitiva por aquel á quien se adjudique.

El importe total del arriendo se satisfará por el rematante en dozavas partes, según previene el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, tenien-

do ésta designado al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes á que hace referencia el artículo 15 de la Instrucción.

Rueda 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.—El Secretario, Fernando Cobos.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de con cédula personal de clase, número..... habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Saca y lía» durante el año de mil novecientos nueve, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.170.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamacion alguna, el día veintuno del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comision designada, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Matadero» durante el año de 1909, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de seis mil trescientas setenta y siete pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta, clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, siendo necesario para mostrarse licitador tener consignada en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de trescientas diez y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos, equivalente al cinco por ciento de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito se elevará al quince por ciento de la definitiva por aquel á quien se adjudique el arriendo.

El importe de la subasta se satisfará por el rematante en dozavas partes, segun previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, habiendose designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, al Letrado D. Antonio Gimeno.

Rueda 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.—El Secretario, Fernando Cobos.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de....., con cédula personal de clase, número..... habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de «Matadero público» de esta villa, durante el año de mil novecientos nueve, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que satisfará al Ayuntamiento, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.171.

Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo veintinueve de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamacion, el día cuatro del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comision de Concejales designada, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de Puestos públicos, durante el año de 1909, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de la clase 11.ª, una peseta, con sujecion el modelo que se inserta á continuacion, siendo necesario para mostrarse licitador justificar haber consignado en la Caja municipal como depósito provisional la cantidad de cien pesetas, suma igual al importe del cinco por ciento de la que sirve de tipo de subasta, cuyo depósito se elevará al quince por ciento, en concepto de definitiva fianza por aquel á quien se adjudique el arriendo, con relacion al valor total del remate.

El importe de la subasta se satisfará por el rematante por dozavas partes en la forma que previene el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, teniendo ésta designado al Letrado D. Antonio Gimeno para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la expresada Instrucción.

Rueda 17 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.—El Secretario, Fernando Cobos.

Modelo de la proposicion.

D.... vecino de....., con cédula personal de clase, número..... habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos durante el año de mil novecientos nueve, se

compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.191.

Sahelices de Mayorga.

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústica-pe-

cuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Sahelices de Mayorga 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Froilan Marcos.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 3.049.

Torrescárcela.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día ocho del corriente, para cubrir el déficit de mil trescientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Consumo calculado. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Derechos en unidad. = Pesetas. | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|-----------------------|-----------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|
| Paja de todas clases. | Kilogramo | 1317'50 | 2'50 | 0'50 | 658'75 |
| Leña de id. | Id. | 1317'50 | 2'50 | 0'50 | 658'75 |
| Total. | | | | | 1317'50 |

Torrescárcela 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Martín.—El Secretario, Francisco Fraile.

NUM. 3.174.

Villagomez la Nueva.

Habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se sacan á pública subasta con venta libre durante un año, los derechos de consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo y condiciones que figuran en el expediente. La subasta se celebrará por pujas á la llana, en la Casa Consistorial, el día 23 del corriente de diez á doce de la mañana, y en caso de que en esta subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora del día 30 en el local designado.

Villagomez la Nueva á 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Severino de Santiago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.138.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, en nombre de D. Manuel Rojo

Bajon, de esta vecindad, demanda ejecutiva contra D. Dionisio Cataneo Burgos, de ignorado paradero, y por auto de veintisiete de Octubre último, se despachó la ejecucion por cantidad de cinco mil quinientas cinco pesetas de principal y mil quinientas más para intereses y costas, habiéndose trabado embargo, sin previo requerimiento de pago con fecha cuatro del corriente, en un crédito de seis mil quinientas pesetas que tiene el D. Dionisio Cataneo, contra Doña María Zueco Rodríguez, D. Enrique y D. Leopoldo Alvarez Zueco; y ha acordado hacérselo saber á aquél y requerirle de pago, así como citarle de remate por medio del presente para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniera.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Andrés P. Nisarre.—El Actuario, P. García, Celestino Suarez.

VALLADOLID

MPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion